

127 /
ORD N° 193

AMT. Providencia N° 2557,
del señor Jefe del Depto.
Asesor del Ministerio
de Justicia y expedien-
te sobre reforma de Es-
tadutos de la Asociación
de Licoristas de Chile.

NAT. Dictamen de la Co-
misión.

Santiago,

23 AGO. 1976

DE: COMISION PREVENTIVA CENTRAL

A : SEÑOR MINISTRO DE JUSTICIA


- 1.- Por la providencia del rubro, de 6 de Agosto en curso, el señor Jefe del Departamento Asesor del Ministerio de Justicia ha recabado un pronunciamiento de esta Comisión sobre los Estatutos y su reforma de la Asociación de Licoristas de Chile. Los Estatutos y la personalidad jurídica de la Asociación datan de 1925 y la reforma actual consta de la escritura pública de 24 de Noviembre de 1975 ante el Notario de Santiago don Eduardo Quezada Roldán.
- 2.- La providencia precedentemente referida fue motivada por el Informe del señor Presidente del Consejo de Defensa del Estado el que, a la luz de las finalidades expresadas en las letras a) y b) del artículo 3° de los Estatutos, expresa la posibilidad de una ilegitimidad sobreviniente, en atención a las normas del Decreto Ley N° 211, de 1973, "puesto que podría entenderse que tal organización (La Asociación) es el resultado de un acto o convención que tienda a impedir la libre competencia en la producción o en el comercio interno." Por ello devolvió los antecedentes al Ministerio de Justicia, con el ruego que fueran enviados previamente a esta Comisión Preventiva Central.
- 3.- El referido artículo 3° de los Estatutos, en lo que interesa, es del tenor siguiente: La Asociación tendrá por objeto la realización de las siguientes finalidades principales, sin perjuicio de cualesquiera otras no anunciadas, pero que se relacionen con ella y que, directa o indirectamente, tiendan al desarrollo y cumplimiento de sus fines: a) Mantener y fomentar las vinculaciones y contactos de todos los fabricantes de licores o industrias afines del país, y, en especial de sus miembros o asociados entre sí; b) Representar ante los

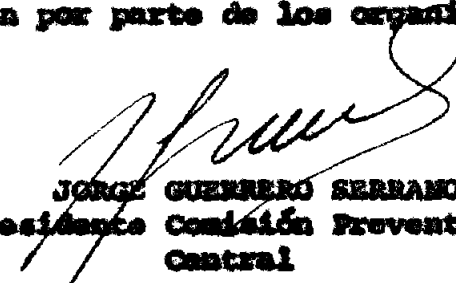
es /
 Poderes Públicos los derechos o intereses legítimos colectivos de sus asociados, a los individuales de cualesquiera de ellos, cuando expresamente se le encomiendan por el interesado, con el propósito de defender estos intereses industriales comunes ante los opuestos de otras actividades industriales, comerciales o sociales, o ante problemas tributarios que afecten a la industria de licores, con la mira de propender a soluciones equitativas y armónicas dentro del interés general a la economía del país;"

3.- Esta Comisión cree que los Estatutos, por sí solos, no contienen nada contrario a la libre competencia ni a las disposiciones del Decreto Ley N° 211, de 1973. En efecto ni aquella ni éstas, pueden considerarse anagadas porque un grupo de industriales o comerciantes, de giros afines, ejercitan el derecho de Asociación que, a todos, garantiza la Constitución y la ley. La letra a) del artículo 3° de los Estatutos en la forma, habla de "vinculaciones y contactos de todos los fabricantes de licores o industrias afines del país", y no hay, y ahora, antecedentes para presumir que dichas vinculaciones y contactos vayan a desarrollarse en el campo de la ilicitud con propósitos contrarios a la ley, y la letra b) del mismo artículo 3° habla de "representar ante los Poderes Públicos" "los derechos o intereses legítimos" "colectivos de los asociados, o los individuales de cualesquiera de ellos" "con el propósito de defender estos intereses industriales"...."con la mira de propender a soluciones equitativas y armónicas dentro del interés general a la economía del país". Se trata, entonces, de representar ciertas situaciones a los Poderes Públicos dentro de un marco de legitimidad.

4.- Por todo lo anterior, la Comisión en su sesión de 17 Agosto en curso, y por la unanimidad de sus miembros, acordó informar a Ud. que los Estatutos consultados, por sí solos, no merecen reparos, desde el punto de vista de la libre competencia y de las disposiciones del Decreto Ley N° 211, de lo que no importa, en modo alguno, un juicio sobre las actividades o conductas concretas que la Asociación de Licorista Chile haya desarrollado o pueda desarrollar en la práctica que serán objeto de observación por parte de los organismos tinnepólicas. vi- las

Dios guarde a Ud.,


 ELIANA CARRASCO CARRASCO
 Secretaria.


 JORGE GUERRERO SERRANO
 Presidente Comisión Preventiva
 Central

AOG/atcm.